



MODIFICA PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS CAULÍN.

VALPARAÍSO, 29 OCT 2021

RESOL. EXENTA N° 2910

VISTO: Los planes de administración y de manejo y explotación aprobados para el espacio costero marino de pueblos originarios **Caulín**, administrado por las comunidades indígenas Huenque Caulín y Wente Kaulín; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) N° 394, de 21 de septiembre de 2021, y por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante Adenda Informe Técnico ECMPO N° 37/2021, contenido en Memorándum (D.Z.P./LAGOS) N° 197/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 625, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; y la resolución exenta N° 355, de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 625, de 2018, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó a esta Subsecretaría, la destinación marítima para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Caulín**, ubicado en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, para ser administrada por las comunidades indígenas Huenque Caulín y Wente Kaulín.

2.- Que, por medio de resolución exenta N° 355, de 2021, de este origen, se aprobaron los planes de administración y de manejo y explotación para el espacio costero marino individualizado.

3.- Que, a través de informe citado en Visto, la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos recomienda modificar el plan de manejo aprobado, en el sentido de incorporar las especies que allí se indican.

4.- Que, por tanto, corresponde modificar la resolución exenta N° 355, de 2021, que aprobó los planes de administración y de manejo y explotación para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Caulín**.



RESUELVO:

1.- Modifícase la resolución exenta N° 355, de 2021, de esta Subsecretaría, que aprobó los planes de administración y de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios **Caulín**, administrado por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Huenque Caulín y Wente Kaulín, con domicilio para estos efectos en Caulín, sector rural de la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, en el sentido de incorporar el siguiente resuelvo 4. bis.-:

"4. bis.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, según la normativa vigente, y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el primer informe de actividades y de seguimiento:

a) Luga negra ***Sarcothalia crispata***.

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 cm.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No se podrá efectuar extracción mediante buceo entre mayo y noviembre.
- No remover el sustrato al momento de efectuar la extracción, ya que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

b) Luga roja ***Gigartina skottsbergii***.

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 cm.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No se podrá efectuar extracción mediante buceo entre mayo y noviembre.
- No remover el sustrato al momento de efectuar la extracción, ya que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

c) Pelillo ***Gracilaria chilensis***.

- Corte manual del alga de 10-15 cm sobre el sustrato.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a 1 kg por metro cuadrado en el área.

d) Luche ***Pyropia columbina***.

- Extracción solo mediante recolección de orilla.

e) Lamilla ***Pyropia lactuca***.

- Extracción solo mediante recolección de orilla.

f) Culengue ***Gari solida***.

- Talla mínima 60 mm.
- Veda biológica diciembre-febrero.

g) Chorito ***Mytilus chilensis***.

- Talla mínima 50 mm.
- Veda biológica noviembre-diciembre.



h) Caracol Palo Palo ***Argobuccinum pustulosum***.

-Talla mínima 75 mm.

i) Caracol Negro ***Tegula atra***.

j) Cangrejo ***Talepius spp.***

-Veda indefinida para hembras.

k) Piure ***Pyura chilensis***.

-Límite de remoción de las colonias a un máximo de 30% de la extensión total de la colonia.

-No se explotarán colonias menores a 4 m2.

Se establece como condición, para la autorización del próximo seguimiento, la entrega de los reportes de extracción propuestos y la evaluación directa de las praderas para los recursos algales.”

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**


MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)